REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	179
Radicado	05001 31 10 005 2021-0151- 00
Proceso	VERBAL – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante (s)	ROSA ELENA MESA CASTRILLON
Demandado (s)	ANDRES FELIPE AGUIRRE RAMIREZ
Niño(s):	MARIA ISABEL AGUIRRE MESA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, marzo veinticuatro de dos mil veintiuno

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD instaurada por la señora ROSA ELENA MESA CASTRILLON obrando en interés de la niña MARIA ISABEL AGUIRRE MESA, en contra del señor ANDRES FELIPE AGUIRRE MESA.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 315 numeral 2º del C.C. y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la señora ROSA ELENA MESA CASTRILLON obrando en interés de la niña MARIA ISABEL AGUIRRE MESA, en contra del señor ANDRES FELIPE AGUIRRE MESA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020, désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexo.

QUINTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de la niña MARIA ISABEL AGUIRRE MESA, que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará conforme al Decreto 806 de 2020.

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

SÉPTIMO: PREVIO a emplazar y teniendo en cuenta que el demandado está afiliado a la EPS SURAMERICANA S.A. Y al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, según se desprende de la consulta realizada a la base de datos del ADRES que antecede, SE ORDENA oficiar a dicha EPS para que informe su dirección completa incluyendo el municipio y demás datos de contacto.

OCTAVO: Por venir ajustada a derecho la petición elevada por la demandante y estar enlistada dentro de las personas indicadas en el artículo 151 y s.s. del C.G.P., SE CONCEDE el beneficio del AMPARO DE POBREZA la señora ROSA ELENA MESA CASTRILLON. Igualmente, la beneficiada con el amparo de pobreza no está obligada a prestar cauciones, pagar honorarios a Auxiliares de la Justicia y no será condenada en costas

NOVENO: En los términos del poder conferido tiene facultades el abogado SEBASTIAN RAMIREZ ECHEVERRI para representar a la demandante, con el beneficio de amparo de pobreza solicitado por ésta.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 37
Fijado hoy 25 MAR 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.

Secretario

23

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO

Medellín, _____. En la fecha notifico personalmente al Agente del Ministerio Público-PROCURADURÍA 35 JUDICIAL I PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA el presente auto.

_____.
DR. CONRADO AGUIRRE DUQUE

NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO

Medellín, _____. En la fecha notifico personalmente al Defensor de Familia el presente AUTO.

_____.
DEFENSOR DE FAMILIA